

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. -
RAD-006-CCPDA-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL PROTECCION DE DERECHOS DE
ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 207, al referirse a la integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, regula que la mismas, se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece. - Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece. - Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí en su artículo 13, De conformidad al Art.207 del Código de la Niñez y Adolescencia, se integrara por tres miembros principales y 3 suplentes, que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, de entre los candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán 3 años en sus funciones, serán remuneraciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; serán electos de acuerdo con el Reglamento expedido para el efecto.

Que, el 29 de mayo de 2024 mediante acta No. 009-2024 se resuelve por unanimidad del Pleno del CCPDA, *Art. 2 Aprobar el Reglamento para la Selección y Designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.*

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Alausí, en su Artículo. 9, C. De la Comisión de Selección y Designación. - Sera la instancia que organizará y calificará el proceso de selección y designación de los miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí y cumplirá las siguientes funciones: (...) e) Informar a la instancia correspondiente (pleno del CCPD-A) para que se declare desierto el proceso de selección y designación, de ser el caso, por las siguientes causales: (...) 1. Por no contar con menos de seis postulaciones de la convocatoria o llamamiento.

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Alausí, en su Artículo 11.- De las Atribuciones de la Comisión de Selección y Designación. – Son atribuciones de la Comisión y Designación las siguientes: 9. Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso, en caso que amerite.

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Alausí, en su Disposición General Segunda. - Declaratoria de desierto. - En caso de que el proceso de selección sea declarado desierto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado por la Comisión Selección y Designación.

Que, mediante Resolución de Sesión Extraordinaria del 29 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos RESOLVIÓ: Art4.- Designar al Sr. Vinicio Robalino delegado de la red de las instituciones cooperantes como representante de los Miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí a la Comisión de selección y designación y designar para el proceso de selección y designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y al Abg. José Flores, delegado de los GADS Parroquiales como representante de los Miembros del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí a la Comisión de selección y designación para el proceso de selección y designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, mediante sesión Nro. 011-CCPDA-2024 celebrada el día 26 de junio de 2024 a las 10h00 conoce del contenido del Informe Nro. 002-CSD-2024 de la Comisión de Selección y Designación del proceso de Selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí y se acoge al mismo.

Que, El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí en uso de sus atribuciones emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. - Acoger cada una de las recomendaciones de la Comisión de Selección y Designación del Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí contenidas en el informe, Nro. 002-CSD-2024.

SEGUNDO. - Declarar Desierto el Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí, realizado mediante convocatoria de fecha 12, 13 y 14 de junio de 2024, publicado mediante página web y redes sociales del CCPDA y del GAD Municipal de Alausí, en virtud de no haber cumplido lo establecido en el Reglamento para la Selección y Designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí. *Art. 9, C. De la Comisión de Selección y Designación. - Sera la instancia que organizará y calificará el proceso de selección y designación de los miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí y cumplirá las*



siguientes funciones: (...) e) *Informar a la instancia correspondiente (pleno del CCPD-A) para que se declare desierto el proceso de selección y designación, de ser el caso, por las siguientes causales: (...) 3. Si por lo menos 6 candidatos no alcanzan el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.*

TERCERO. - Realizar una nueva Convocatoria del proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí, conforme cronograma aprobado para el efecto.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el cantón Alausí a los veinte y seis días del mes de junio de dos milveinte y cuatro.

Abg. Hernán Medina Donoso

**DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE ALAUSÍ
RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RAD-003-CCPDA-2024**



